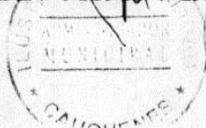


REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
DIRECCION DE ADMINIST. Y FINANZAS  
DPTO. RECURSOS HUMANOS

GBE / MSMS / IAV / CJR / MCM / RCP / lap



DECRETO ALCALDICIO N° 505 /

CAUQUENES,

2.3 SET. 2002

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.754 que autoriza a las Municipalidades para otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios ;
- 2.- La Presentación de fecha 01 de Agosto del 2002 del Sr. Alcalde dirigida a la Presidenta de la Asociación de Funcionarios Municipales, mediante la cual se le solicita someter a consideración el Reglamento de Bienestar para el Personal de la I. Municipalidad de Cauquenes ;
- 3.- El acuerdo del Concejo Comunal Cauquenes, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Agosto del 2002, según consta en Certificado N° 121 ;
- 4.- Lo dispuesto en la Ley 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores,
- 5.- Las Normas establecidas en la Resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

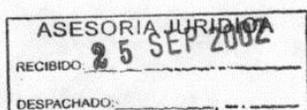
DECRETO

1°.- APRUEBASE, el REGLAMENTO DE BIENESTAR DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES, cuyo tenor es el siguiente ;

TITULO PRIMERO

Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Bienestar del Personal

**ARTICULO 1:** El Servicio de Bienestar y las prestaciones que otorgará la I. Municipalidad de Cauquenes conforme a lo dispuesto N° 19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento y tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida de que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.



**ARTICULO 2:** Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundaran en los siguientes valores y principios : solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, orientación pro - activa y transparencia en su administración.

**ARTICULO 3:** La Unidad Municipal a cargo del Servicio de Bienestar deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna a todas las prestaciones y beneficios.

**ARTICULO 4:** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Servicio:** El Servicio de Bienestar Municipal,
- b) **Comité:** El Comité de Bienestar,
- c) **El Municipio:** La Ilustre Municipalidad de Cauquenes,
- d) **El Reglamento:** El Reglamento del Bienestar,
- e) **Afiliados:** Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.

**ARTICULO 5:** Los objetivos de las Prestaciones de Bienestar serán los siguientes:

**Objetivos Generales:**

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
- b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.

**Objetivos Específicos:**

- a) Atender oportunamente las situaciones socio - económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Promover una gestión pro - activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.

**ARTICULO 6:** Las funciones de la Unidad Municipal a cargo del Servicio de Bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud, Educación, Asistencia, Recreación, Vivienda, entre otros.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un Sistema administrativo - contable y de control financiero de todos los recursos destinados a Bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas Unidades del Municipio y con las Instituciones externas a la Organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.



## TITULO SEGUNDO

### De la Afiliación

**ARTICULO 7:** Podrán afiliarse al Servicio de Prestaciones de Bienestar todos los funcionarios de planta, a contrata, al personal afecto a la Ley 15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la Unidad Municipal de Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la gestión municipal y los ex funcionarios que hayan prestados servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación de fecha posterior a la publicación de la Ley N°19.754. No podrá afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de Salud y Educación.

**ARTICULO 8:** La afiliación al Sistema de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar, en cualquier momento, solicitud que no podrá serle denegada. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar expresamente establecido que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes de sus remuneraciones.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá aprobada.

Los jubilados que deseen afiliarse al Servicio de Bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondiente a la cuota social y al aporte del empleador.

**ARTICULO 9:** La calidad del afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Cauquenes, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Sistema de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos de 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del socio, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.

**ARTICULO 10:** A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema de Bienestar por las causales del artículo anterior, no se les devolverán sus aportes.



## TITULO TERCERO

### De los derechos y deberes de los afiliados

**ARTICULO 11:** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Sistema de Bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos y dejando constancia formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Sistema de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto de conducta que atente en contra del Sistema de Bienestar o de sus recursos.

**ARTICULO 12:** El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Comité de Bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un mes y hasta tres meses, y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.

**ARTICULO 13:** Los afiliados del Sistema de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares reconocidas ante el servicio a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Sistema de Bienestar en forma automática desde la fecha de aprobación del presente Reglamento, a excepción de aquellos funcionarios que se reincorporen, quienes podrán impetrar los beneficios después de tres meses de efectuada la solicitud.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- e) Reconsiderar la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.



## TITULO CUARTO

### Del Financiamiento

**ARTICULO 14:** El Sistema de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley N° 19.754 que no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M ni superior a 4,0 U.T.M. por cada afiliado activo.
- b) Con un aporte mensual, equivalente al 2,0% del sueldo base que perciba el afiliado en servicio activo.
- c) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad (una vez al año) más un aporte mensual equivalente a un 2,0 % de la suma que resulte de asimilar a un grado de la Escala Municipal la pensión del afiliado.
- d) Con las cuotas de incorporación que pagaran los afiliados activos y pasivos, equivalente a 0,15 U.T.M.
- e) Los ingresos que se generen por los aranceles que los afiliados cancelen al Centro de Salud por concepto de prestaciones médicas.
- f) Intereses que genere la mantención de cuotas de Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el Sistema a sus afiliados.
- h) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- i) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que sean acordados en Asamblea Extraordinaria de Socios, a proposición de dicho Comité.
- j) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles, por herencias, legados y erogaciones voluntarias para fines de Bienestar.
- k) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- l) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Sistema de Bienestar.
- m) Los que deban enterarse por mandato de la Ley.
- n) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad.

**ARTICULO 15:** Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Servicio de Bienestar.

Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella solo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del Jefe del Servicio de Bienestar y el Presidente del mismo o, de las personas que el Comité de Bienestar determine.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.



## TITULO QUINTO

### De las Prestaciones

**ARTICULO 16:** Los afiliados al Sistema de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150 /81 y Leyes vigentes tendrán derecho al plan de beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del mismo y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones a los beneficios que este reglamento contempla. El que será aprobado por el Comité de Bienestar.

**ARTICULO 17:** El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por Ley ( Fonasa o Isapre ), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones en el plan anual de beneficios.

**ARTICULO 18:** Para efectos de base de cálculos de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

**ARTICULO 19:** La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 01 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

**ARTICULO 20:** Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse a la unidad municipal a cargo del sistema de bienestar adjunto al Formulario " Solicitud de Reembolsos", dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación ( boletas y facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de ordenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del " uso de excedentes" de las Isapres, no serán bonificados.
- d) En el de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.



- g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda ( certificados: nacimiento, matrimonio y defunción ).

**ARTICULO 21:** Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

**ARTICULO 22:** Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del Servicio de Bienestar.

**I.** Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado:

1. MEDICAMENTOS.
2. CONSULTAS MEDICAS.
3. CONSULTA MEDICA BONIFICADA
4. EXAMENES.
5. HOSPITALIZACIONES.
6. EQUIPO MEDICO.
7. MATERNIDAD.
8. PROTESIS ORTOPEDICAS, AUDITIVAS U OTRAS.
9. DENTAL.
10. CRISTALES OPTICOS.
11. OTRAS PRESTACIONES EN SALUD.

**II.** El Sistema de Prestaciones de Bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

1. NACIMIENTO de un hijo del afiliado
2. MATRIMONIO de beneficiarios del Sistema de Bienestar.
3. FALLECIMIENTO del afiliado al Sistema de Bienestar, recibiendo el Beneficio económico, el cónyuge, hijos mayores de edad, conviviente certificado debidamente, o en su defecto terceras personas que acrediten haber atendido gastos mortuorios del afiliado

**III.** El Sistema de Prestaciones de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

1. SALUD.
2. SOCIAL.
3. URGENCIAS.
4. CATASTROFE.
5. PROGRAMAS HABITACIONALES.
6. EDUCACION Y OTROS.

**IV.** Además, el Sistema de Bienestar otorgará las siguientes prestaciones a sus afiliados.

1. Atención en Centro de Salud: Médico Psicólogo y Paramédico, una vez que se encuentre implementado el Servicio.



2. Programa Grupo Alto Riesgo: Control Médico, Toma de Exámenes y entrega de medicamentos especializados, una vez que se encuentre implementado el Servicio.
3. Programa Enfermedades Catastróficas o de Alto Costo. Situación que será evaluada por un profesional del Area Social del Municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
4. Celebración de Navidad, con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
5. Entrega de regalos navideños a los afiliados del Bienestar.
6. Ayuda a funcionarios cuyos hijos asistan al Jardín Infantil. Esta será fijada anualmente por el Comité de Bienestar de acuerdo a la situación socio - económica del afiliado y a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
7. Premiación de Estímulo al Rendimiento Escolar.( Por Ejemplo : Sistema de Becas ).
8. Aporte al pago de la prima mensual del seguro Complementario de Salud. En la medida que sus recursos lo permitan podrá tomar este seguro a favor de todos sus afiliados, en un convenio colectivo.
9. Obsequio al nacimiento de un hijo.
10. Acceso a programa recreativo de verano a los hijos de afiliados que sean cargas familiares reconocida.
11. Premiación de estímulos por años de servicio ( 25, 30, 35, 40 años de servicio ).
12. Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

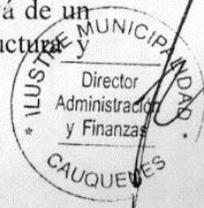
La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el Comité de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

El Comité de Bienestar podrá ayudar a los funcionarios afiliados que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudios, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becado, para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matricula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimiento del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por la Municipalidad.

## TITULO SEXTO

### De la Administración y la Fiscalización

**ARTICULO 23:** Existirá un Comité de Bienestar que tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos. Los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la Ley y Reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la Ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveyendo de los recursos humanos, infraestructura y demás medio que garantice un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.



**ARTICULO 24:** La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 6 miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar.

La mitad de los integrantes de dicho comité estará compuesta por representantes propuestos por el Alcalde, con aprobación del Concejo, tanto titulares como suplentes y la otra mitad, por representantes titulares y suplentes de la Asociación de funcionarios, nombrados por dicha asociación, elegidos en votación secreta.

Si en el Municipio hubiere más de una Asociación de Funcionarios, la representación de estas, en el Comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados, conforme lo establezca el Reglamento.

De no existir Asociación de Funcionarios, los representantes del personal serán elegidos entre la totalidad de los funcionarios afiliados al Bienestar.

El Comité elegirá a su Presidente de entre sus propios miembros. Si el comité no lograra generar por esta vía el Presidente, este será elegido directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre, aprobará el Proyecto de Presupuesto. Asimismo, deberá presentar a la respectiva Municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente a su ejecución.

**ARTICULO 25:** Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes.

**ARTICULO 26:** Los integrantes del Comité, representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Los integrantes del Comité en representación de la Asociación, durarán en sus cargos dos años. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Sistema de Bienestar, en la forma que señala el presente Reglamento.

**ARTICULOS 27:** En la Reunión de Constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

**ARTICULO 28:** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración General del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.



- e) Poner en conocimiento del Alcalde y de su Asamblea de Bienestar, las infracciones que se cometan al presente Reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el art. N° 14, letra f del Reglamento.
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- i) Proponer al Alcalde la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del Sistema de Bienestar.
- j) Designar y proponer al Alcalde a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios y prestaciones que otorgará el Sistema de Bienestar.
- l) Fijar la unidad económica para los efectos de la base de cálculo de las prestaciones.

**ARTICULO 29:** Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes, éstos tendrán sus mismos derechos.

**ARTICULO 30:** El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos se requerirá mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Comité.

**ARTICULO 31:** El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de los integrantes del Comité.

**ARTICULO 32:** Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el Municipio.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité;
- b) Elaborar la tabla de la reunión;
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este Reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir Cuenta Anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el Sistema de Bienestar Municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el Presupuesto Anual.



**ARTICULO 33:** El Jefe del Departamento de Bienestar o de la unidad municipal que conforme al reglamento orgánico del Municipio le corresponda conocer las materias propias de bienestar, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de Afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Recursos Humanos.
- d) Redactar las actas de reuniones de Comité y de las Asambleas.
- e) Despachar citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de bienestar.
- i) Proponer al Comité el Proyecto de Presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del Sistema de Bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité, el Balance anual en el mes de enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.
- o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- p) Efectuar conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del Bienestar.

## TITULO SEPTIMO

### De las Sanciones

**ARTICULO 34:** El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

**ARTICULO 35:** Para estos efectos, se entenderá que es infracción al Reglamento, " Realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Sistema de Bienestar "



**ARTICULO 36:** Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta información
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazo establecidos.

**ARTICULO 37:** La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al Sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a cuatro años.

**ARTICULO 38:** Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 39:** Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Alcalde, previa investigación sumaria de los hechos que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

**ARTICULO 40:** El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al I.P.C. devengado entre la fecha de percepción de los dineros y de la restitución efectiva.

## TITULO OCTAVO

### De la modificación del Reglamento

**ARTICULO 41:** El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar.
- b) Por acuerdo de a lo menos del 50% de los socios afiliados al sistema.
- c) Por disposiciones legales.
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República.



## ARTICULO TRANSITORIO

1. El presente Reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del decreto alcaldicio correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



*Ilse Antonia Vilches*  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Guillermo Badilla Eulufi*  
ALCALDE

### DISTRIBUCION:

- c.c. Ofc. de Partes
- c.c. H. Concejo
- c.c. Asociación de Funcionarios
- c.c. Alcalde
- c.c. Secretaría Municipal
- c.c. Administración Municipal
- c.c. Dirección de Tránsito
- c.c. D.A.F.
- c.c. Dpto. de Movilización
- c.c. Dirección de Aseo y Ornato
- c.c. RR.HH.

- c.c. Unidad de Control
- c.c. Secpla
- c.c. Dirección de Obras
- c.c. Juzgado de Policía Local
- c.c. Dpto. de Ejecución de Obras
- c.c. Asesoría Jurídica
- c.c. DIDECO
- c.c. Unidad de Informática
- c.c. Mercado Municipal

